

7.3.1 En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos en los apartados III.18 y III.19 del esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes, esquema uno.

7.3.2 El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la «aptitud carne» será como mínimo de 10 hijos machos del semental a probar.

7.3.3 Para ser sometida a la prueba de descendencia se establece como condición previa indispensable que los ejemplares hayan sido clasificados como excelentes en la valoración individual.

7.3.4 Para lograr disponibilidad adecuada de descendientes a efectos de facilitar la realización y significación de la prueba de descendencia, por la Subdirección General de la Producción Animal, con la colaboración de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA) y de las Comunidades Autónomas interesadas, se planificará programas de inseminaciones con criterio orientado al objetivo de valoración de los sementales elegidos.

7.3.5 Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los casos, como Reproductor Mejorante Probado para «aptitud cárnica» o Reproductor Mejorante Probado de «tipo conformación». En cada caso, así como en los que superen ambas pruebas, se hará constar esta condición en la correspondiente certificación genealógica, mediante diligencia oficial consignada en la misma.

7.3.6 El desarrollo del esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes, esquema uno, se realizará según las normas complementarias establecidas o que establezca esta Dirección General de la Producción Agraria.

#### NOTA TRANSITORIA

Los ejemplares que actualmente están prestando servicio en Centros de Inseminación Artificial o Paradas, cuya descendencia, por sus características o condiciones, justifique que dichos sementales sean sometidos a pruebas de descendencia, se incluirán en las mismas, eximiéndoles de la obligación incluida en el punto 7.3.3 y otorgándoles, en su caso, el título de Toro Mejorante Probado.

13403

*ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Duero (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 630/1981, de 6 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Duero (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona, que se refieren a la mejora de caminos rurales y a obras de repoblación forestal.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3337/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Duero (Valladolid), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de mejora de caminos rurales y las de repoblación forestal, incluidas en este plan de obras (segunda fase), quedan clasificadas como obras de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto

630/1981, de 6 de marzo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13404

*ORDEN de 4 de julio de 1985 por la que se establecen subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión a las industrias agroalimentarias.*

Ilmo. Sr.: La situación actual de la industria alimentaria es susceptible de una deseable mejora en sus estructuras tecnológicas y empresariales. Por la amplia repercusión que tienen estas actividades económicas sobre el cuerpo social, tanto en sus aspectos de consumo como de generación de empleo, la Administración del Estado no puede quedar ajena a su problemática, que afecta a numerosos sectores de la industria alimentaria en todo el Estado, presenta características de mayor o menor intensidad según actividades y, también, peculiaridades variables según la naturaleza socioeconómica de los diversos territorios.

Las características dimensionales medias de las Empresas constituyen un factor económico limitativo para su acceso a una adecuada información sobre la actualidad tecnológica, la situación y evolución de los mercados consumidores y, en general, sobre criterios y técnicas modernas de gestión.

Advertida la necesidad, y contrastada la dificultad que representa, en muchos casos, para los operadores empresariales y sociales que confluyen en estas actividades, el abordar ellos la superación de las limitaciones económicas, se considera de interés general que la Administración del Estado afronte, como un servicio directo a la industria alimentaria, la prestación de la asistencia técnica y de gestión en ciertos temas.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Uno. Se autoriza a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para que ayude, por vía de subvención, a los sectores económicos y sociales de la industria agroalimentaria de todo el Estado, en la ejecución de planes: De asistencia técnica, de desarrollo tecnológico, de información técnica y económica y de mejora en la gestión y en la financiación.

Dos. Las subvenciones se aplicarán para planes concretos, detallados en sus objetivos y medios, y programados en el tiempo, que sean propuestos por: Asociaciones de Empresas del sector industrial agroalimentario, Empresas públicas, Entidades asociativas de productores agrarios, sindicatos de trabajadores de la industria agroalimentaria, asociaciones profesionales, fundaciones o cualquier Entidad legalmente constituida cuyos objetivos estén relacionados con la industria agraria y alimentaria.

Tres. Los resultados de los planes serán de utilidad general, con la difusión que la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias estime conveniente aplicar en cada caso.

Cuatro. La percepción de estas ayudas representa la aceptación tácita, por parte del beneficiario, de la normativa expuesta en la presente disposición y en las que se dicten para su desarrollo.

Segundo.—Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva, de acuerdo con la normativa básica sobre subvenciones, la gestión de las ayudas para planes que incidan exclusivamente en el ámbito de su territorio.

Dos. Cuando los planes propuestos afecten a más de una Comunidad Autónoma, dicha gestión será ejercida por este Ministerio, a través de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Tercero.—Uno. Los planes a que se refiere el punto primero de esta Orden, deberán atender a alguno de los siguientes objetivos:

a) Fomentar la innovación en el sector agroalimentario para aumentar su competitividad económica o reducir la dependencia tecnológica exterior.

b) Incrementar la productividad y las condiciones higiénico-sanitarias en los procesos de elaboración en la industria agroalimentaria.

c) Facilitar el acceso de la pequeña y mediana empresa a los avances experimentados en los campos tecnológicos y de gestión y el acceso a un mejor conocimiento de los mercados, tanto presente como potenciales.

d) Posibilitar la explotación económica de recursos agrarios y pesqueros infrautilizados, o bien de subproductos de la industria agroalimentaria.

e) Potenciar la cualificación profesional específicamente precisa para el personal productivo de la industria agroalimentaria, así como el reciclaje de los mandos intermedios.

f) Mejorar la balanza comercial agraria y agroalimentaria por cualquiera de los métodos anteriores o por el análisis y posterior apertura de nuevos mercados para las producciones nacionales.

g) Búsqueda de soluciones para compensar deficiencias productivas agrarias y alimentarias de tipo estructural.

h) Facilitar a las pequeñas y medianas empresas el disfrute de los beneficios de la solidaridad en operaciones financieras.

Dos. Los planes propuestos se centrarán en objetivos concretos, de aplicación inmediata a los procesos tecnológicos, de gestión o de comercialización, con perspectivas razonables de alcanzar resultados a corto o medio plazo, dentro de un programa de fases operativas y cronológicas previamente diseñado.

Cuarto.—Quienes deseen acogerse a estos beneficios, lo solicitarán del órgano competente de la correspondiente Comunidad autónoma, o de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, cuando se dé la circunstancia expresada en el punto 2 del apartado 2.º de esta Orden, acreditando la personalidad jurídica del peticionario y presentando:

a) Memoria explicativa de los objetivos que se pretenden alcanzar.

b) Evaluación económica de las ventajas económicas y sociales que se derivarían de tales objetivos.

c) Plan cronológico de los trabajos, diferenciando netamente los aspectos a desarrollar en las diversas fases del plan operativo.

d) Presupuesto pormenorizado de todos los gastos previstos.

e) Relación nominal de los principales efectivos humanos que se pondrán a disposición del plan con amplias referencias de sus antecedentes profesionales y designando la persona que sea responsable de la dirección de los trabajos ante la Administración.

f) Medios materiales, de todo tipo, con que cuenta el peticionario para desarrollar el plan, bien sean propios o en régimen de concierto o colaboración, y contribución económica que el propio peticionario aportará al plan.

g) Declaración formal de otras ayudas que para este mismo fin hayan obtenido o solicitado de otros órganos de la Administración, de instituciones nacionales o extranjeras, o cualquier persona natural o jurídica. Caso de existir estas ayudas se manifestará qué tipo de compromisos ha asumido el peticionario.

Quinto.—Uno. Estudiada la solicitud y recabados cuantos informes se estimen pertinentes, el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, según los casos, dictará resolución razonada, desestimando, total o parcialmente, la propuesta del peticionario.

Dos. Si la resolución es favorable, fijará la cuantía máxima de la subvención a percibir y condiciones particulares para su disfrute, así como la forma y el calendario de cobros.

Tres. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados por la Administración, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida y demás beneficios relacionados con la misma, con la obligación inmediata de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses legales.

El órgano gestor estará facultado para constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

Sexto.—Uno. La subvención asignada para cada plan podrá alcanzar hasta el 80 por 100 del importe del presupuesto que se acepte.

Dos. La Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias pondrá a disposición de la correspondiente Comunidad autónoma los fondos que procedan, según las subvenciones concedidas, mediante libramientos trimestrales.

Tres. La repercusión económica sobre los presupuestos de este Departamento, de las resoluciones que dicten tanto las Comunidades autónomas, como la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, quedará supeñada a la existencia de crédito en la correspondiente partida y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**13405** *RESOLUCION de 27 de junio de 1985, del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establecen las entidades financieras concesionarias de créditos a los agricultores y ganaderos en la campaña cerealista 1985/1986.*

Ilmos. Sres.: Las Resoluciones del FORPPA de 24 de mayo de 1985, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio de 1985, establecen, respectivamente, la normativa de concesión de créditos a los agricultores para la regulación de la oferta de cereales (depósitos reversibles), y a los ganaderos para la adquisición de cereales a los agricultores destinados al consumo en sus explotaciones, durante la campaña cerealista 1985/1986.

Habiéndose formalizado los correspondientes conciertos entre el FORPPA e Instituciones financieras, de acuerdo con los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, regulador de la campaña, y la norma 3.ª de las citadas Resoluciones, esta Presidencia ha tenido a bien dictar la relación adjunta de las Entidades financieras concesionarias de los créditos.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Director de Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Subdirector General de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

*RELACION DE ENTIDADES CONCESIONARIAS DE PRESTAMOS A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS EN LA CAMPAÑA CEREALISTA 1985/1986*

Banco Central:

Banco de Valencia.  
Banco Internacional de Comercio.  
Banco de Crédito e Inversiones.  
Banco de Granada.  
Banco del Noroeste.  
Banco de Sevilla.  
Banco de Huelva.

Banco Español de Crédito:

Banco de Madrid.  
Banco Garriga Nogués.  
Banco Catalán de Desarrollo.  
Banco de Desarrollo Económico Español.  
Abel Matute Torres-Banco de Ibiza.  
Banco de Vitoria.  
Banco de las Islas Canarias.  
Banco Trelles.  
Banco General.  
Banco Peninsular.  
Banco de Albacete.  
Banco Alicantino de Comercio.

Banco Hispano Americano:

Banco Urquijo Unión.  
Banco Hispano Industrial.  
Banco Mercantil de Tarragona.  
Banco de Jerez.  
Banco del Norte.

Banco de Bilbao:

Banco Industrial de Bilbao.  
Banca Mas Sardá.